

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 14** *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de Acuerdos de Inicio de procedimientos sancionadores en materia de medio ambiente.*

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones de Acuerdos de Inicio de procedimientos sancionadores en el domicilio de sus destinatarios que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de medio ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anterior, el Área de Disciplina Ambiental propone que se proceda a la citada publicación con el siguiente texto:

ACUERDO DE INICIO

1. Como consecuencia de las diligencias realizadas en los procedimientos que se reseñan, se constatan hechos (los descritos en el Anexo adjunto) que pueden ser constitutivos de infracción a la normativa vigente en materia de medio ambiente.

2. En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, esta Consejería procede a incoar procedimiento sancionador contra los denunciados indicados en el Anexo, nombrando los siguientes Instructores:

- Don Juan Andrés Galán Tejeda para los procedimientos identificados por las claves “FR”, “IN” y “EA”.
- Don Giampaolo Gornati Llanes para los procedimientos identificados por las claves “FF”, “CI” y “EA”.
- Don Joaquín Zaragoza Rojas para los procedimientos identificados por las claves “RE” y “EN”.
- Doña Natalia Alarcón Carvajal para los procedimientos identificados por las claves “AA”, “EA”, “AT”, “CA” y “PE”.
- Don Adolfo Bello Mimbrena para los procedimientos identificados por las claves “EA”, “AT” y “AA”.

3. En el supuesto de reconocer los denunciados su responsabilidad en los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 245/2000, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se podrá dictar Resolución directamente sin necesidad de tramitar todo el procedimiento.

4. En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá utilizar el procedimiento simplificado regulado en el capítulo V del citado Decreto 245/2000.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de un año, contado desde la fecha del Acuerdo de Iniciación del mismo, conforme a lo establecido en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cursándose la notificación de la Resolución al interesado en el plazo de diez días desde la fecha en que esta haya sido dictada.

6. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y cursado notificación de la Resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento sin que ello suponga por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, conforme a lo



dispuesto en el Anexo I, en relación con el artículo 1 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores está regulado en el artículo 86 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; artículo 72 y disposición adicional séptima de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, así como en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

8. Recibido este Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador, dispone de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de este Acuerdo para:

- a) Ejercer el derecho de recusación contra el Instructor, si concurren alguna de las causas recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Comparecer en esta Consejería, los martes y jueves, de diez a catorce horas, si se desea tomar vista del expediente.
- c) Proponer la práctica de todas aquellas pruebas que estime convenientes para su defensa.
- d) Presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime convenientes para su defensa.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido notificación alguna, se continuará con la tramitación del procedimiento, informándole de que el Instructor del mismo podrá acordar de oficio la práctica de aquellas pruebas que considere pertinentes.

9. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SAMA", cuya finalidad es el seguimiento de procedimientos por denuncias contra el medio ambiente, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdem) y podrán ser cedidos de acuerdo con lo previsto en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Evaluación Ambiental y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la calle Alcalá, número 16, de Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y del artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 10 de julio de 2012.—La Directora General de Evaluación Ambiental, Lourdes Martínez Marcos.

N.º Expte.	Denunciado	NIF/CIF	CP	Munic. H.	Hechos	Lugar hechos	Ley infrac.	Art. Infrac.	Calif.	Fecha Inicio	Baremo	Observ.
10-SAMA-465.5/2012	ALEXANDRU FANEL NECULAI	X9279767A	28891	Veilla de San Antonio	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un humedal catalogado, estando prohibido	Picón de los Conejos C.P.: 28891 Veilla de San Antonio (Madrid) España	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	El artículo 16.c)	LEVE	26/04/2012	0,01 - 1.502,53	Propuesta de Sanción: 250 euros
10-SAMA-2325.5/2011	Angel Bote Fernández	50228753L	28019	Madrid	La caza con dos perros galgo, persiguiendo injustificadamente liebres, habiendo observado los agentes denunciados como los denunciados ordenaban a los perros que persiguieran las liebres, sin darle caza	Paraje Campo Hermoso Humanes de Madrid (Madrid) España	Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza	Artículo 48.2)	GRAVE	07/05/2012	21,04 - 30,05	
10-SAMA-472.4/2012	ENE MARIAN RELU	X6443178G	28035	Madrid	Pescar en tramo experimental sin autorización, utilizando anzuelo con muerte	Rancho Grande Aranjuez (Madrid) España	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	Artículo 59	MENOS GRAVE	10/05/2012	1,50 - 15,03	Propuesta de Sanción: 12 euros
10-SAMA-343.5/2012	IOAN VASILE TRIFAN	X8595926K	28522	Rivas-Vaciamadrid	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un humedal catalogado, estando prohibido	Laguna del Campillo Rivas-Vaciamadrid (Madrid) España	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	El artículo 16.c)	LEVE	12/04/2012	0,01 - 1.502,53	Propuesta de Sanción: 250 euros
10-SAMA-459.7/2012	IULIAN ZICU	X8409385X	19187	Uceda (Guadalajara)	Pescar en coto truchero en época de veda	Embalse de Pinilla C.P.: 28742 Lozoya (Madrid) España	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	Artículo 59	MENOS GRAVE	10/05/2012	1,50 - 15,03	Propuesta de Sanción: 12 euros

N.º Expte.	Denunciado	NIF/CIF	CP	Munic. H.	Hechos	Lugar hechos	Ley infrac.	Art. Infrac.	Calif.	Fecha Inicio	Baremo	Observ.
10-SAMA-2049.4/2011	Joaquín Navarro Pérez	52898577A	28032	Madrid	La realización de fuego en el suelo, no utilizando ningún medio de soporte, ni de contención para éste, en zona y época de alto riesgo, siendo zona recreativa, de alta afluencia de época estival	Zona Recreativa Villa del Prado (Madrid) España	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.d)	LEVE	26/03/2012	100,00 - 1.000,00	
10-SAMA-684.8/2011	JUAN ANTONIO VILLALOBOS PLAZA	05322273G	28770	Colmenar Viejo	* Vertido incontrolado de residuos peligrosos (vertido por cambio de aceite en vehículo).	Avenida de los Toros C.P.: 28770 Colmenar Viejo (Madrid) España	Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid	Artículo 72.c) en relación con el artículo 73.c)	LEVE	23/02/2012	0,01 - 6.019,00	
10-SAMA-470.2/2012	LAPTE MIHAJ	SAMA00957	28830	San Fernando de Henares	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un embalse catalogado, estando prohibido	Embalse de Santillana C.P.: 28791 Soto del Real (Madrid) España	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	Artículo 18	LEVE	10/05/2012	0,01 - 1.502,53	Propuesta de Sanción: 250 euros
10-SAMA-485.0/2012	LEI XU	X3179250Y	28341	Valdemoro	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un humedal catalogado, estando prohibido	Laguna del Campillo Rivas-Vaciamadrid (Madrid) España	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	El artículo 16.c)	LEVE	26/04/2012	0,01 - 1.502,53	Propuesta de Sanción: 250 euros
10-SAMA-462.2/2012	LUCIAN MARIUS MODOLEA	X6603158L	28850	Torrejón de Ardoz	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un humedal catalogado, estando prohibido	Lagunas del Pícon de los Conejos C.P.: 28891 Veilla de San Antonio (Madrid) España	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	El artículo 16.c)	LEVE	26/04/2012	0,01 - 1.502,53	Propuesta de Sanción: 250 euros
10-SAMA-2063.2/2011	Luis Navarro Fiyayo	51392142E	28032	Madrid	La realización de una acampada en zona no autorizada	Zona del Río Alberche Villa del Prado (Madrid) España	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	Artículo 67.k)	LEVE	27/03/2012	100,00 - 1.000,00	

N.º Expte.	Denunciado	NIF/CIF	CP	Munic. H.	Hechos	Lugar hechos	Ley infrac.	Art. Infrac.	Calif.	Fecha Inicio	Baremo	Observ.
10-SAMA-2673.4/2011	Manuel Fernández Fernández	51001410Z	28052	Madrid	Persecución injustificada de especies silvestres (liebres), con un perro de raza galgo, batiendo el terreno, careciendo de licencia, en coto sin permiso.	Paraje La Ruana" del Coto de Caza M-10.050 Moraleja de Enmedio (Madrid) España"	Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza	Artículo 48.2)	GRAVE	23/04/2012	21,04 - 30,05	
10-SAMA-477.0/2012	NICOLAS BORJA GABARRE	SAMA00958	28044	Madrid	Pescar con dos cañas fuera del alcance de la mano (distancia aproximada 6-7 metros)	Ribera Izquierda Río Manzanares (Madrid) España	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	Artículo 59	MENOS GRAVE	10/05/2012	1,50 - 15,03	Propuesta de Sanción: 12 euros
10-SAMA-2672.3/2011	Noe Silva Rodríguez	02299980A	28041	Madrid	Persecución injustificada de especies silvestres (liebres), con un perro de raza galgo, batiendo el terreno, careciendo de licencia, en coto sin permiso.	Paraje La Ruana" del Coto de caza M-10.050 Moraleja de Enmedio (Madrid) España"	Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza	Artículo 48.2)	GRAVE	23/04/2012	21,04 - 30,05	
10-SAMA-2326.6/2011	Óscar Vargas Vargas	50542614E	28032	Madrid	La caza con dos perros galgo, observando lo agentes denunciados como ordenaba a los perros la persecución de la especie, sin darle caza, en el coto M-10.734	Paraje Campo Hermoso Humanes de Madrid (Madrid) España	Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza	Artículo 48.2)	GRAVE	07/05/2012	21,04 - 30,05	
10-SAMA-471.3/2012	STEFAN ANDONOU IANOV	X8688360H	28901	Getafe	Pescar en tramo experimental sin autorización y anzuelo con muerte	Rancho Grande Aranjuez (Madrid) España	Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial	Artículo 59	MENOS GRAVE	10/05/2012	1,50 - 15,03	Propuesta de Sanción: 12 euros

N.º Expte.	Denunciado	NIF/CIF	CP	Munic. H.	Hechos	Lugar hechos	Ley infrac.	Art. infrac.	Calif.	Fecha Inicio	Baremo	Observ.
10-SAMA-484.8/2012	XIAOQING CHEN	SAMA00959	28945	Fuenlabrada	Practicar el deporte de la pesca en una zona vedada de un humedal catalogado, estando prohibido	Laguna del Campillo Rivas-Vaciamadrid (Madrid) España	Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid	El artículo 16.c)	LEVE	26/04/2012	0,01 - 1.502,53	Propuesta de Sanción: 250 euros

(03/26.105/12)

BOCM-20120802-14